

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2453/2022

Nombre del sujeto obligado

**Instituto de Transparencia, Información
Pública y Protección de Datos Personales del
Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

05 de abril de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**18 de mayo de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"La respuesta no corresponde con lo solicitado, el sujeto obligado anexa tres archivos (...), en ninguno de los archivos se da respuesta mi solicitud ya que responden a una solicitud que no fue ingresada por mi que contiene la respuesta a los siguientes cuestionamientos..." (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo parcialmente****RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese como asunto concluido

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto-----
A favorNatalia Mendoza
Sentido del voto-----
A favorPedro Rosas
Sentido del voto-----
A favor**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **2453/2022**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del año 2022 dos mil veintidós. -----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2453/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S :

1. Solicitud de Información. El ciudadano presentó solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós, correspondiéndole el número de folio 140293422000364.

2. Respuesta. Con fecha 30 de marzo de 2022 dos mil veintidós, a través del oficio DJ/UT/318/2022 la Coordinador de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por este Órgano Garante, con fecha 05 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós, el recurrente presentó recurso de revisión a través de diversos correos electrónicos de este Instituto, correspondiéndole el folio interno 004578.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando

actos del sujeto obligado **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 2453/2022**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

5. Admisión, audiencia de conciliación. El día 25 veinticinco de abril del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se tuvo por reproducido el informe que se remitió al Instituto Nacional de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), y asimismo se tuvieron por recibidos, admitidos y desahogados los medios de convicción anexados a dicho informe de Ley, del cual se ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, esto, en un plazo no mayor a **03 tres** días hábiles a partir de la notificación correspondiente.

Asimismo, se hizo del conocimiento de la parte recurrente su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestara al respecto**. Precisando que se tuvo al sujeto obligado manifestando su voluntad respecto a dicha audiencia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRH/1858/2022, el día 27 veintisiete de abril del año 2022 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Vencen plazos. Mediante auto de fecha 04 cuatro de mayo del año en que se actúa, se dio cuenta de que con fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, se notificó a la parte recurrente a efecto de en un plazo no mayor a 03 tres días hábiles realizara las manifestaciones que le resultaran convenientes, esto, respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, sin embargo, transcurrido el término otorgado la parte

recurrente fue omisa.

De igual forma, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo, fue notificado mediante listas en los estrados de este instituto con fecha 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, tiene

reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta:	30/marzo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/abril/2022
Concluye término para interposición:	06/mayo/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05/abril/2022
Días inhábiles	Del 09 al 24 de abril de 2022, 05 de mayo de 2022, Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**, advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

“1. Número de denuncias presentadas por violaciones en el tratamiento de datos personales sensibles relacionados con la salud y muestras biológicas en el marco de la pandemia Sars Cov 2 que produce la enfermedad Covid 19. 2. Nombre del responsable denunciado especificando si es del sector público o privado, así como la sanción impuesta (si fue procedente). 3. Número de Evaluaciones de impacto solicitadas para el tratamiento de datos sensibles de salud en el marco de la pandemia del virus Sars Cov 2 que produce la enfermedad Covid-19. 4. Nombre del responsable que solicitó la Evaluación de Impacto.” (SIC)

Por su parte, el Sujeto Obligado a través de la Coordinación de la Unidad Transparencia se pronuncia en sentido medularmente **afirmativo parcialmente**, derivado de las respuestas emitidas por las áreas internas, posibles generadoras, poseedoras y administradoras de la información, , cuya respuesta medularmente advierte lo siguiente:

En ese tenor se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia requirió a Dirección de Administración de este Instituto con la finalidad de emitir su respuesta correspondiente a la solicitud de información, esto en razón ser el área generadora y administradora de la información de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales; por lo que vía correo electrónico informaron lo siguiente:

Memorándum No. DA/2022

«(...)

Respecto a los servidores públicos que han dejado de prestar sus servicios al órgano garante en el periodo del 01 de enero al 01 de marzo del 2022, solicito me informe nombre de cada uno de ellos, número de empleado, causal de terminación laboral, montos pagados a cada uno de ellos -diferenciando los montos pagados por finiquito, montos pagados por indemnización, montos pagados por acuerdo, o cualquier otro pagado que se le haga generado, estableciendo claramente el concepto de dichos pagos-

(...)

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que se agravia de la respuesta brindada de los puntos 1 uno y 2 dos de la solicitud de mérito a razón de lo siguiente:

“La respuesta NO corresponde con lo solicitado, el sujeto obligado anexa tres archivos 1. Respuesta UR SI-427-2022 2- 427.docx 3. Notificación respuesta Da.pdf En ninguno de los archivos se da respuesta a mi solicitud ya que responden a una solicitud que no fue ingresada por mí que contiene la respuesta a los siguientes cuestionamientos: (...) NO correspondiendo a lo solicitado por mí y que es lo siguiente (...). En consecuencia me inconformo con la respuesta otorgada por el órgano garante ya que no responde lo solicitado sino cosas distintas. Es una vergüenza.” (SIC)

Siendo el caso que el sujeto obligado en atención a los agravios expuestos, a través de su informe de ley, amplía su respuesta, manifestando que por un error involuntario remitieron

respuesta de una solicitud diversa, por lo que en actos positivos remitió respuesta a la solicitud de información materia de estudio del presente recurso de revisión, entregando con ello la información solicitada..

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado modificó y amplió su respuesta a través de su informe de ley; por lo que, se estima se garantizó el derecho de acceso a la información y se actualiza la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.


SEGUNDO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 2453/2022, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DIECIOCHO DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----